



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Suscripción revista Gaceta Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **EDITORIA JUDICIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC núm. 1-01-72796-9, ubicada en la calle Pablo Casals núm. 12, Ensanche Serrallés, Edificio Guzmán Ariza, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, Fabio José Guzmán Saladín, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar el desempeño y optimización de sus servidores judiciales, con la adquisición de herramientas jurídicas para que estén a la vanguardia en los temas legales de la República Dominicana, por ello la Dirección de Prensa y Comunicaciones solicitó en fecha once (11) de junio dos mil veintiuno (2021) la suscripción de ochocientas (800) revistas Gaceta Judicial, la única revista mensual con contenido jurídico en el país.

4. El Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria núm. 024-2021, de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) decide *“Instruir como en efecto instruye a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a través de la Dirección Administrativa y su Gerencia de Compras y Contrataciones, a realizar el proceso administrativo correspondiente para la gestión de la suscripción en la revista Gaceta Judicial, de acuerdo con el número final de personas interesadas.”*

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso PEPU-CPJ-009-2021 para la adquisición de 800 suscripciones de la revista Gaceta Judicial, cuya recepción y apertura de oferta fue celebrada en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en presencia de la Notario Público, Licda. Rosa Elvira Escoto de Matos, según consta en su Acto núm. 020.

6. En fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones a través de su Acta núm. 003 -PEPU-CPJ-009-2021, adjudicó el procedimiento para la suscripción de la Revista Gaceta Judicial a la sociedad comercial Editora Judicial, S.R.L.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE ochocientas (800) suscripciones de la revista Gaceta Judicial por un período de un (1) año, para el uso de Servidores Judiciales del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

PÁRRAFO: Todas las suscripciones producto de esta contratación, serán entregados de forma electrónica y enviados a los correos electrónicos que previamente serán suministrados por la Dirección de Prensa y Comunicaciones. En los casos que sea necesario se requerirán productos o reportes físicos.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,601,600.00), sin impuestos incluidos, los que serán desembolsados en doce (12) pagos mensuales equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$133,466.67), sin impuestos incluidos, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la emisión de la orden de compra expedida por la Gerencia de Compras y Contrataciones dependencia de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de DIECISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,016.00)

AB



REPUBLICA DOMINICANA

Aprobación: Acta CPJ núm. 024/2021 de fecha 6 de julio de 2021; Acta del Comité de Compras y Licitaciones núm. 003 PEPU-CPJ-009-2021 del 16 de septiembre de 2021.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

a través de la fianza núm. 1-2-710-0098958, emitida por La Colonial, S. A., la cual será válida hasta el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuya vigencia data hasta el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO:

Este contrato tendrá una duración de quince (15) meses contados a partir de su suscripción, o cuando una de las partes decida rescindirlos de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del Proveedor.
- Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones

SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO:

Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE
- b. Si LA SEGUNDA PARTE viola cualquier término o condiciones del Contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del Contrato por parte de LA SEGUNDA PARTE determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En caso de terminación del contrato LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que LA PRIMERA PARTE le notifique la terminación.

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de dos (2) semanas para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, siempre que en el retraso no tenga ninguna responsabilidad LA PRIMERA PARTE. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de las cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo, siempre y cuando dichos retrasos no dependan de acciones o tareas dependientes de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial que no haya autorizado previamente y por escrito por la otra parte.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con respecto a la otra parte, mientras dure el presente contrato.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte será responsable por los daños y perjuicios que le pueda causar en perjuicio de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

EDITORIA JUDICIAL, S. R. L.
FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN
LA SEGUNDA PARTE

Yo, BEATRIZ E. HENRÍQUEZ S., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 5430 y Matrícula del Colegio de Notarios No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Beatriz E. Henríquez S.
NOTARIO PÚBLICO



[Signature]
EAMF/ast